

AFA  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETÍN OFICIAL Nº 70/17 – 20/10/2017**

<b>EXPEDIENTE Nº 3771/17 - Torneo Federal "B" 2017</b>
--

BUENOS AIRES, 19 DE OCTUBRE DE 2017

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ACEBO, RUBEN	GOYA	HURACAN	1 PART.	207
ACOSTA, CRISTIAN	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	201 INC. A
AGÜERO, HECTOR	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	207
ALBORNOZ, HECTOR	COLON (ER)	ACHIRENSE	1 PART.	201 INC. A
ALCOBA, ENZO	SALTA	LOS CACHORROS	1 PART.	201 INC. B 1
AMARILLA BOGADO, NELSON	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	2 PART.	200 INC. A 2
ARAOZ, SERGIO	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	201 INC. A
ARCE, MAURICIO	MENDOZA	RODEO DEL MEDIO	1 PART.	207
AYALA, KEVIN	MEDIA AGUA	DEF. BOCA	2 PART.	200 INC. A 1
BALBUENA AYALA, CRISTIAN	V. TUERTO	J. PUEYRREDON	1 PART.	287 INC. 6
BARBERO, MAXIMILIANO (DT)	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186 Y 260
BAROA, AXEL	GRAL. ALVEAR (MZA)	ANDES	1 PART.	207
BARROS, CARLOS	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	201 INC. B 4
BARZOTTI, ENZO	MENDOZA	PALMIRA	2 PART.	200 INC. A 3
BELLINZONI, JORGE (AUX)	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	186 Y 260
BELOCIO, ENZO (AUX)	CLORINDA	ARGENTINO DEL NORTE	2 PART.	186 Y 260
BLANCO, RUBEN (AUX)	PTE. R. S. PEÑA	ALIANZA	2 PART.	186 Y 260
BOBADILLA, CLAUDIO (AUX)	RESISTENCIA	VILLA ALVEAR	2 PART.	186 Y 260
BORAGLIO, HERNAN	CONCORDIA	SANTA MARIA DE ORO	1 PART.	207
CABRERA RUIZ, AXEL	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	1 PART.	207
CACERES, HECTOR	SALTA	CENTRAL NORTE	2 PART.	200 INC. A 11
CAINELLI, JULIANO	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	2 PART.	200 INC. A 7
CAMALLA, JULIO	CAUCETE	PEÑAFLORES	1 PART.	207
CASTRO, DIEGO	C. OLIVIA	OLIMPIA	1 PART.	204
CASTRO, LEONARDO	SGO. DEL ESTERO	UNION SANTIAGO	2 PART.	200 INC. A 1
CORRALES, DANIEL (AUX)	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	205 INC. A Y 260
DE DIOS, LUIS (AUX)	RIO GRANDE	VICTORIA	2 PART.	186 Y 260
DE LA ROSA, GUSTAVO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	2 PART.	200 INC. A 1
DELGADO, FRANCO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	2 PART.	200 INC. A 1
DIAZ, DANIEL	SAN JUAN	DEL BONO	2 PART.	186 Y 260
ESTRADA, LUCIANO	JUJUY	TALLERES	1 PART.	202 INC. B
FERNANDEZ, HERNAN	USHUAIA	LOS CUERVOS	2 PART.	186
FERNANDEZ, JOSE	TUCUMAN	A. BROWN	4 PART.	185
FERREIRA, JAVIER	SGO. DEL ESTERO	GRAL. GUEMES	1 PART.	201 INC. B 1
FIEVET, GUSTAVO	NEUQUEN	DEP. RINCON	2 PART.	200 INC. A 1
FLORES, MATIAS	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	207
GALARRAGA, JUAN	SANTA ROSA	BELGRANO	1 PART.	207
GARCIA, RAUL (AUX)	CONCORDIA	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
GAROTE, LEANDRO	NEUQUEN	DEP. RINCON	2 PART.	200 INC. A 1
GAUNA, LUCAS	LAS FLORES	FERRO CARRIL ROCA	1 PART.	207
GIACONE, FEDERICO	GRAL. ALVEAR (MZA)	PACIFICO	1 PART.	207
GIAMMALVA, MATIAS	BELL VILLE	SARMIENTO	2 PART.	200 INC. A 11
GIANOTTI, DIEGO (AUX)	RAFAELA	9 DE JULIO	4 PART.	185 Y 260

GIARDULLO, LUCAS (AUX)	LINCOLN	ATL. EL LINQUEÑO	1 PART.	287 INC. 6
GIORGI, AGUSTIN (AUX)	RAFAELA	9 DE JULIO	2 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, FRANCO	BALCARCE	RACING	1 PART.	207
GORDILLO, GERMAN	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	207
HERRERA, MATIAS	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	201 INC. A
IBAÑEZ, GASTON	LA PLATA	EVERTON	2 PART.	200 INC. A 11
IÑIGO, RODRIGO	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	1 PART.	207
JUAREZ BELTRAMINO, CARLOS (AUX)	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	186 Y 260
JUAREZ, DANIEL (DT)	SAN PEDRO (J)	TIRO Y GIMNASIA	1 PART.	186 Y 260
KREITZ, MARTIN (DT)	VIEDMA	VILLALONGA	1 PART.	186 Y 260
LINARES, WALTER	B. BLANCA	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 10
LOPEZ, JEREMIAS	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	204
LOPEZ, WALTER	ELDORADO	HURACAN	1 PART.	207
MARCHETTI, MARIO	RIVADAVIA (MZA)	MONTECASEROS	2 PART.	200 INC. A 1
MARIN, JAVIER	ORAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	202 INC. B
MARTINEZ, LEANDRO	VILLA MARIA	ALUMNI	2 PART.	200 INC. A 1
MASSARI, MATIAS (AUX)	RAFAELA	9 DE JULIO	1 PART.	186 Y 260
MEDINA, RAMON (AUX)	TUCUMAN	SAN ANTONIO	4 PART.	185 Y 260
MENECHHELLA, IGNACIO	VIEDMA	VILLALONGA	1 PART.	186
MIGUEZ, PEDRO (DT)	RIO GRANDE	VICTORIA	1 PART.	186 Y 260
MODICA, FRANCISCO	SAN JUAN	TRINIDAD	1 PART.	207
MOLINA, JONATAN	CONCORDIA	SANTA MARIA DE ORO	1 PART.	287 INC. 5
MOLINA, MARTIN	BALCARCE	RACING	4 PART.	185
MONZON, ELIAS	SAN LORENZO	PTO. SAN MARTIN	2 PART.	200 INC. A 3
NEGRO, GONZALO	RIO CUARTO	JUV. UNIDA	1 PART.	207
OBREGON, RICARDO	RESISTENCIA	VILLA ALVEAR	2 PART.	186
OSER, NATANAEL	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	2 PART.	200 INC. A 1
OZORES, CARLOS	RIO GRANDE	VICTORIA	1 PART.	204
PATIÑO, MANUEL	CLORINDA	ARGENTINO DEL NORTE	1 PART.	201 INC. B 1
PAYERO, GUILLERMO (AUX)	VIEDMA	VILLALONGA	2 PART.	186 Y 260
PEGINI, MAURICIO	SALTA	MITRE	2 PART.	200 INC. A 5
PERALTA, MARTIN (AUX)	B. BLANCA	TIRO FEDERAL	1 PART.	186 Y 260
PERALTA, SERGIO	TUCUMAN	A. BROWN	2 PART.	200 INC. A 8
PEREYRA, PABLO	TUCUMAN	CONCEPCION F. C.	4 PART.	185
PIÑEYRO, RUBEN (DT)	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	186 Y 260
PIOZZI, HUBER (DT)	CAUCETE	PEÑAFLORES	2 PART.	186 Y 260
RAMIREZ MARTINEZ, NESTOR	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	1 PART.	207
RAMIREZ, LEONARDO	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	204
RAMIREZ, LUCAS	ROSARIO	ADIUR	1 PART.	207
RANOCCHA, LUCAS (AUX)	SANTA ROSA	ALL BOYS	2 PART.	186 Y 260
RIVEROS, AGUSTIN (AUX)	CAUCETE	PEÑAFLORES	1 PART.	186 Y 260
ROCHA, FRANCISCO	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	204
RODRIGUEZ, ANDRES (AUX)	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	186 Y 260
ROLDAN, GABRIEL (AUX)	SGO. DEL ESTERO	VELEZ	1 PART.	186 Y 260
ROMERO, MATIAS	SAN PEDRO (J)	TIRO Y GIMNASIA	3 PART.	186 Y 207
ROSELLI, NAHUEL	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	2 PART.	200 INC. A 3
SANABRIA, MARCOS	CLORINDA	ARGENTINO DEL NORTE	2 PART.	186
SANDOVAL, MAXIMILIANO	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	207
SIEBENLIST, NICOLAS	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	2 PART.	200 INC. A 10
SIMÓN, SERGIO	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	2 PART.	200 INC. A 2
SOSA, EXEQUIEL	RODEO	SAN LORENZO	1 PART.	287 INC. 5
UHALDEGARAY, CARLOS	SANTA ROSA	BELGRANO	1 PART.	207
URBINA, ROBERTO	RESISTENCIA	VILLA ALVEAR	1 PART.	207
VALLEJOS, OSCAR	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	201 INC. B 4
VERO, ALEJANDRO	COLON (ER)	ACHIRENSE	1 PART.	201 INC. A
ZARATE FAGIOLI, IVAN	CLORINDA	ARGENTINO DEL NORTE	2 PART.	186
ABDALA, RAUL	SGO. DEL ESTERO	UNION SANTIAGO	1 PART.	208
ALFEREZ, LUCAS	GRAL. ALVEAR (MZA)	PACIFICO	1 PART.	208
ARNOLD, DAMIAN	SGO. DEL ESTERO	UNION SANTIAGO	1 PART.	208
AYBAR, GASPAS	SALTA	MITRE	1 PART.	208
AZCURRA, MARCOS	CORDOBA	PEÑAROL	1 PART.	208

BRIONS, JUAN	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	208
BUSTOS, CRISTIAN	RIO GRANDE	CAMIONEROS	1 PART.	208
CARMONA, GONZALO	MENDOZA	PALMIRA	1 PART.	208
CARRASCO, LEANDRO	MENDOZA	RODEO DEL MEDIO	1 PART.	208
CEJAS, DANIEL	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	208
COMAS, JAVIER	PARANA	BELGRANO	1 PART.	208
CORTEZ, SERGIO	RESISTENCIA	PTO. VILELAS	1 PART.	208
DEILS, FACUNDO	CONCORDIA	SANTA MARIA DE ORO	1 PART.	208
ENCINA, CRISTIAN	P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA	1 PART.	208
ESCALANTE, FACUNDO	CORRIENTES	FERROVIARIOS	1 PART.	208
FEMENIA PATON, JOSE	SAN JORGE	ATL. SAN JORGE	1 PART.	208
FLORES, FRANCO	VILLA MARIA	ALUMNI	1 PART.	208
FUNES, GABRIEL	C. OLIVIA	OLIMPIA	1 PART.	208
GALARZA, FACUNDO	SALTA	C. NORTE	1 PART.	208
GIMENEZ, OSCAR	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	208
GOMEZ, SANTIAGO	RESISTENCIA	RESISTENCIA CTRAL.	1 PART.	208
JORQUERA, WALTER	SAN JUAN	PEÑAROL	1 PART.	208
LANDA, ELIAS	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	208
LEGUIZAMON, FABRICIO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	1 PART.	208
MALDONADO, JUAN	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	1 PART.	208
MEDINA, DIEGO	SAN NICOLAS	GRAL. ROJO	1 PART.	208
MOLINA, PABLO	CORDOBA	A. BROWN	1 PART.	208
MONTERO, GUIDO	COLON (BUE)	SP. BARRACAS	1 PART.	208
MORALES, EDGARDO	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	1 PART.	208
NEUMAYER, EDUARDO	SAN LORENZO	PTO. SAN MARTIN	1 PART.	208
ORELLANA, FACUNDO	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	208
ROMERO GIRAUD, CRISTIAN	PARANA	BELGRANO	1 PART.	208
ROMERO, JONATAN	B. BLANCA	BELLA VISTA	1 PART.	208
SANCHEZ, RODRIGO	V. MERCEDES	J. NEWBERY	1 PART.	208
SANTIBAÑEZ, JONATHAN	B. BLANCA	TIRO FEDERAL	1 PART.	208
SCACHERI, MANUEL	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	208
TOLEDO, WALTER	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	208
TORRES, MARCOS	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	208
VAZQUEZ, CLAUDIO	25 DE MAYO	RIESTRA	1 PART.	208
VILLA, FEDERICO	RIO GALLEGOS	BOXING	1 PART.	208
YULAN, RUBEN	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

## **EXPEDIENTE Nº 3721/17 - Torneo Federal "B" 2017**

**Ref. Club Deportivo Fontana s/ Protesta.-**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.-**

**Visto:**

La protesta incoada por el Club Social y Deportivo Fontana, respecto al partido que disputara con su similar del Club Defensores de Vilelas, en fecha 02/09/2017, el que finalizó empatado en cero gol por bando, fundando su presentación en la supuesta mala inclusión del jugador Juan Manuel Torres.-

**Considerando:**

1) Que en fecha 6 de septiembre del año en curso, se presentó Club Social y Deportivo Fontana de la Liga de Chaqueña de Fútbol y protestó el partido pidiendo se le adjudiquen los puntos en disputa del encuentro que por el Torneo Federal "B" disputó el día 2 de septiembre de 2017, con su similar del Club Defensores de Vilelas

de la misma Liga. Manifestando que el jugador Juan Manuel Torres, se encuentra inhabilitado, debido a que el citado jugador fue transferido desde la Liga Chaqueña, con destino a Kazajistán, según lo publicado en el Boletín 06/2017, del Registro de Jugadores (exp. 17000451), el días 8 de marzo de 2017, sin encontrarse registro de transferencia de regreso. Además acompaña Boletín N° 30/2017 de la citada liga, donde se lo habilita únicamente para el torneo local.-

2) Corrido el traslado pertinente el Club Defensores de Vilelas evacuó en tiempo y forma el mismo señalando, que el jugador Torres, fue habilitado correctamente, según surge del Boletín N° 32 del día 29 de septiembre de 2016, donde se concede el pase definitivo del Club Chaco For Ever al Club Defensores de Vilelas.-

3) a fin de resolver la cuestión y teniendo bajo análisis la documentación agregada al expediente, se advierte que el reclamo presentado por el club Deportivo Fontana de la Liga Chaqueña de Fútbol, no puede prosperar, toda vez que si bien el jugador Juan Manuel Torres fue transferido por el Club Chaco For Ever al Club Aktobe de la Federación de Fútbol de Kazajistán, en fecha 8 de marzo de 2017, ante una solicitud del Club adquirente, pero resulta ser que de las constancias surge que el citado jugador, finalizó su vínculo contractual con el Club Chaco For Ever el día 9 de agosto de 2016 y el día 29 de septiembre de 2016, por boletín N° 32, la Liga Chaqueña de Fútbol lo habilita para el Club Defensores de Vilelas, con intervención del Club For Ever, lo expuesto nos permite sostener que el jugador pertenece al Club Defensores de Vilelas y que su inclusión ha sido legítima toda vez que la transferencia del jugador al exterior se produjo en una fecha muy posterior 8 de marzo de 2017, a la que se realizara al Club Vilelas.

Por lo expuesto entendemos que debe ser rechazada la protesta, en razón de los argumentos vertido, por cuanto el Club que incluyó al jugador Torres lo hizo de buena fe y el mismo criterio se le debe aplicar al club reclamante, la situación lo llevo a ser inducido a error al formular su presentación,

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior.-

#### **RESUELVE:**

**1) Rechazar la protesta interpuesta por interpuesta por el Club Social y Deportivo Fontana de Resistencia, en contra del Club Defensores de Vilelas de la misma Liga, por la supuesta indebida inclusión del jugador Juan Manuel Torres, en el partido disputado entre ambas entidades en fecha 02/09/2017 (arts. 32, 33 del R. T. P.) conforme a lo expuesto en los considerandos.-**

**2) Reintegrar por los argumentos expuestos el importe depositado por el Club Fontana (32 y 33 del r. T. P.) al formular la protesta.-**

**3) Comuníquese, publíquese y archívese.-**

<b>EXPEDIENTE N° 3758/17 - Torneo Federal "A" 2017/18</b>
---

Partido del 08/10/17 – Club Cipolletti (Cipolletti) Vs. Club Villa Mitre (Bahía Blanca).-

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.-

#### **VISTO**

Estas actuaciones se inician a raíz del encuentro de la Categoría de Fútbol Federal "A" entre el club Cipolletti de la ciudad homónima de la provincia de Río Negro y el Club Villa Mitre de la ciudad de Bahía Blanca de la provincia de Buenos Aires, celebrado el día 8 de octubre de 2017, a partir de las 18hs.-

## **CONSIDERANDO**

Que del informe del señor árbitro del encuentro Lucas Novelli Sanz, surge que el encuentro de mención fue interrumpido a los 14 minutos de juego (provisoriamente) por cuanto desde la tribuna ubicada detrás de unos de los arcos y en el cual estaba ubicado el arquero del equipo visitante, simpatizantes del Club Cipolletti, arrojaron hacia el terreno un petardo que estallo cercano al arquero visitante Tevollere Facundo, quien quedo aturdido. Además hace notar el árbitro que varios integrantes de la parcialidad mencionada se encontraban subidos al alambrado (lado de adentro). Señala el árbitro que procedió a la convocatoria del cuerpo médico visitante a cargo del Dr. Olguin Guillermo, quien le presta atención al arquero y le manifiesta que se encontraba en condiciones de continuar el encuentro. El árbitro convoca al jefe del operativo Sub Comisario Marcos Peralta, a quien se le solicita las garantías para continuar, respondiendo afirmativamente, y el árbitro procede a continuar con el encuentro.-

A los 20 minutos de juego, el árbitro nuevamente debió interrumpir el encuentro por cuanto se volvieron a producir incidentes entre la parcialidad local y la policía y observa que se arrojan mutuamente proyectiles, ante esta situación el árbitro convoca nuevamente al jefe del operativo quien le manifiesta que ante el estado de la situación no le puede brindar las garantías para continuar el encuentro.-

Acto seguido procede a suspender en partido siendo el resultado Club Cipolletti 0 Villa Mitre 0.-

A fs. 6 en fecha 11 de octubre de 2017, se le corre vista al Club Cipolletti, adjuntándole el informe del árbitro, garantizándole de esta manera el derecho a defensa.-

A fs. 7/14 en fecha 13 de octubre de 2017, en término legal, se presenta el Club Cipolletti formulando el descargo correspondiente y el cual manifiesta expresamente "que no es intención de la Institución negar el hecho relatado por el árbitro en su informe, el cual se condice con la realidad de los hechos".-

Acto seguido realiza una serie de consideraciones del esfuerzo que le implica al Club Cipolletti, mantener la actividad (fútbol profesional), y que son llevadas a cabo por personas muy jóvenes que han hecho importantes inversiones a los efectos de mejorar los accesos, los alambrados y obras indicadas por los organismos de seguridad.-

A pesar de estos esfuerzos el hecho ocurrido el 8 de octubre, estuvo fuera del control del Club y de la previsiones normales y habituales, toda vez que considera que la seguridad en el estadio como así el control en acceso corresponde al personal policial contratado, incluso a raíz de esta actividad de prevención varios simpatizantes quedaron fuera del estadio, impedido de ingresar al mismo e incluso hubieron personas detenidas.-

Ante esta situación se produjo la reacción de la hinchada que la policía no pudo controlar pero en ningún momento los incidentes se trasladaron al campo de juego y se puso en riesgo la integridad de los jugadores, terna arbitral y o simpatizantes.-

Personal del club se acercó hacia el lugar de los incidentes, reclamando a los simpatizantes que depusieran su actitud y estos le reclamaban la liberación de los detenidos.-

Culmina el Club Cipolletti su descargo, poniendo de manifiesto que la policía encargada del operativo, no contaba con suficientes efectivos, para realizar el contralor de la parcialidad y que esto no es responsabilidad del club, por cuanto la obligación de asignar la cantidad de efectivos para intervenir en un evento de esta naturaleza, lo dispone la misma policía y los organismos de seguridad.-

Por último señala la necesidad de erradicar la violencia en el futbol y solicita se le exima de toda responsabilidad.-

## **RESULTANDOS**

Del informe del señor arbitro surge claramente que la suspensión del encuentro de futbol entre el Club Cipolletti y el Club Villa Mitre, ha sido motivado por la actitud beligerante de parte de un sector de la hinchada del club local, que la policia asignada no pudo controlar, cuestion que le hizo saber al arbitro por parte del jefe del operativo y este tomó la decision que motiva este tramite disciplinario.-

Los descargos formulados por el Club Cipolletti, si bien se encuentran impregnados de buenas intenciones no logran enervar de modo alguno las responsabilidades que le competen como Institucion organizadora del evento; en consecuencia las manifestaciones efectuadas al hacer el uso del ejercicio del derecho de defensa, no logran desvirtuar los hechos objetivamente comprobados.-

En relacion a lo expuesto, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, en funcion del articulo 32, 33 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas, entiende que caben adjudicarle al Club Cipolletti responsabilidades que se encuentran tipificadas en el mencionado reglamento y tal es asi que de acuerdo a la apreciacion de los hechos, nos permite sostener que la tipificacion aplicable esta dada por el articulo 80 parrafo primero, inc. a) y g), y si bien los hechos relatados impidieron la prosecucion del encuentro, por cuanto aplicando principios del deporte la equidad y el derecho y habiendose comprobado que los jugadores, terna arbitral, auxiliares y demas espectadores no sufrieron consecuencia alguna, por la actitud desaprensiva de un determinado grupo de simpatizantes, y si bien cabe la responsabilidad objetiva del Club Cipolletti, a fin de no crear perjuicios graves, se debe reprogramar el partido sin asistencia de publico y a puertas cerradas articulo 287 del R. T. P.. Con la responsabilidad de parte del citado club, de asumir los gastos de traslado y estadia de la delegacion visitante, debiendo esta efectuar el pertinente reclamo de gastos normales dentro de las 48 hs. del dia siguiente habiles al de la fecha de que debio disputarse el encuentro suspendido.-

El Consejo Federal, sera el encargado de la reprogramacion del encuentro, bajo las pautas dispuestas.

Por todo ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

## **RESUELVE**

1) Aplicar al Club Cipolletti, la pena de multa de 100 entradas por el termino de tres fechas (art. 80 primer parrafo, por transgresion al inc "a" y "g").-

2) Reprogramar la continuacion de los minutos que restan jugar del encuentro suspendido, debiendo el Club Cipolletti, hacerse cargo del traslado y estadia del Club Villa Mitre (art 106 inc. n segundo parrafo).-

3) El partido a de jugarse en el estadio del Club Cipolletti, sin publico y a puertas cerradas (art. 287 del R. T. P).-

4) Notifiquese al Consejo Federal, que debera reorganizar la continuacion del partido, bajo las pautas que en esta resolucion se indica.-

5) Publíquese, notifíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE Nº 3759/17 - Torneo Federal "B" 2017**

**Lujan Sport Club S/ Incidentes.**

**Ciudad Autónoma Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.-**

**VISTOS:**

Para resolver las presentes actuaciones, respecto del Lujan Sport Club de Mendoza, en relación a los hechos denunciados por el árbitro del partido que disputaron los equipos del club señalado y su similar de Atlético Palmira de la misma ciudad, el día 8 de octubre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que en su informe, el árbitro del encuentro denunció que el encuentro fue suspendido a los 80 minutos, por invasión al campo de juego de la parcialidad local, habiendo sido detenido anteriormente por un lapso de 5 minutos por el mismo motivo, además de haber arrojado una bomba de estruendo, teniendo que intervenir personal policial donde posteriormente no pudo brindar las garantías necesarias para continuar con el partido.-

2) Que en su descargo el Club Lujan Sport manifiesta, que realiza un gran esfuerzo, contratando gran cantidad de efectivos policiales, canes y civiles, para garantizar la seguridad del espectáculo. Reconoce que cayó una bomba de estruendo, pero fue fuera del campo de juego y que ingresaron dos personas al campo de juego, sin realizar ningún incidente en contra de los jugadores ni la terna arbitral. Además agregan que los efectivos policiales fueron muy escasos para prevenir lo sucedido.-

3) El Tribunal dio traslado de la acusación, para que pudiera efectuar su defensa al Lujan Sport Club, con lo que se dió cumplimiento al debido proceso legal.-

Es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse el mismo.-

Esa valoración encuentra fundamento en el principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido, o sea el árbitro.-

De otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo. Por ello si no se refuta el informe del árbitro con prueba contundente y precisa, se presume la legalidad del mismo y su pleno valor acusatorio y probatorio.-

En consecuencia corresponde aplicar a la Entidad de que se trata la sanción prevista por el art. 80 del R. T. P., cuya gradación en función de la gravedad de los sucesos descriptos, y de la evaluación de los mismos de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, se ubicara en la mitad de la escala prevista por la mentada norma, por lo que se dispone aplicar al Lujan Sport Club, con la pena de multa de 50 entradas por el término de 3 fechas, mas la pérdida del encuentro.-

Por ello, el Tribunal de Disciplina deportiva del Interior

**RESUELVE**

1º) Sancionar al Lujan Sport (Mendoza), con la perdida de partido, y en consecuencia dar por finalizado el mismo (arts. 32, 33 y 80 inc. "e" del R. T. P.).-

2º) Registrar el siguiente resultado: Lujan Sport Club (0) gol, Club Atl. Palmira tres (3) goles (art. 152 del R. T. P.).-

3º) Sancionar al Lujan Sport Club (Mendoza), con multa de cincuenta (50) entradas por el término de tres (3) fechas (arts. 32, 33 y 80 del R.T.P.).-

4º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE Nº 3761/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

**VISTO**

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

**CONSIDERANDO**

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.), para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

**RESUELVE**

1º) Intimar al Club Arsenal (María Grande), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

**CLUB:** ARSENAL VIALE

**LIGA:** MARÍA GRANDE

PARTIDOS							TOTAL	ABONADO	ESTADO
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA			
1	BELGRANO P.	16-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
2	LIBERTAD C.	06-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50			ADEUDA
3	ACHIRENSE	27-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50			ADEUDA
4	S. MARÍA DE ORO	10-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50			ADEUDA
5	VIALE FC	17-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50			ADEUDA
6	COSMOS FC	01-Oct-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50			ADEUDA
7	COLEGIALES	08-Oct-17							
8	VILLA ELISA	29-Oct-17							
9	AT. URUGUAY	12-Nov-17							
TORNEO ANTERIORES									



FEDERAL C 2017.-	\$ 11.285,00		ADEUDA
<b>OTROS ITEMS</b>			
MULTA BOL 48/17 TDDI	\$ 40.000,00		ADEUDA
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 79.074,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>-\$ 79.074,00</b>

## EXPEDIENTE Nº 3762/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

### VISTO

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

### CONSIDERANDO

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.), para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

### RESUELVE

1º) Intimar al Club Jorge Newbery (Comodoro Rivadavia), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

**CLUB:** JORGE NEWBERY

**LIGA:** COMODORO R

PARTIDOS							TOTAL	ABONADO	ESTADO
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA			
1	HURACAN CR	30-Jul-17	2017	\$ 2.000	\$ 11.900,30		\$ 13.900,30	\$ 6.512,00	ADEUDA
2	OLIMPIA JUNIORS	20-Ago-17	572	\$ 2.000	\$ 3.374,80		\$ 5.374,80	\$ 5.375,00	ABONADO
3	ESTRELLA NORTE	03-Sep-17	438	\$ 2.000	\$ 2.584,20	\$ 1.131,00	\$ 5.715,20	\$ 5.781,00	ABONADO
4	C.A.I.	17-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,00	\$ 4.631,00		ADEUDA

5	HURACAN CR	15-Oct-17							
6	OLIMPIA JUNIORS	05-Nov-17							
<b>TORNEO ANTERIORES</b>									
	FEDERAL B 2016 2DA EDICIÓN.-						\$ 58.325,00	ADEUDA	
<b>OTROS ITEMS</b>									
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 87.946,30</b>	<b>\$ 17.668,00</b>	
							<b>TOTAL -\$ 70.278,30</b>		

## EXPEDIENTE Nº 3763/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

### VISTO

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

### CONSIDERANDO

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.), para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

### RESUELVE

1º) Intimar al Club Policial (Catamarca), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

CLUB: POLICIAL

LIGA: CATAMARCA

PARTIDOS									
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA	TOTAL	ABONADO	ESTADO
1	DEF. ESQUIU	08-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 0,00	\$ 1.131,50	\$ 3.131,50		ADEUDA
2	GÜEMES	23-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 0,00	\$ 1.131,50	\$ 3.131,50		ADEUDA
3	COMERCIO SGO.	06-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 0,00	\$ 1.131,50	\$ 3.131,50		ADEUDA
4	CTRAL ARG. S	20-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 0,00	\$ 1.131,50	\$ 3.131,50		ADEUDA
5	UNION SGO	03-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 0,00	\$ 1.131,50	\$ 3.131,50		ADEUDA
6	VELEZ SARS.	24-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 0,00	\$ 1.131,50	\$ 3.131,50		ADEUDA
7	INSTITUTO DEP.	08-Oct-17							
8	ANDINO	05-Nov-17							
9	SARMIENTO S	19-Nov-17							
TORNEO ANTERIORES									
OTROS ITEMS									
CHEQUES RECHAZADOS BANCO MACRO SERIE B55088896 / 97 / 98.-							\$ 38.178,00		ADEUDA
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 56.967,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	
									<b>TOTAL -\$ 56.967,00</b>

## EXPEDIENTE Nº 3765/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

### VISTO

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

### CONSIDERANDO

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.), para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

### RESUELVE

1º) Intimar al Club Bella Vista (Bahía Blanca), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación

pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

**CLUB:** BELLA VISTA \_\_\_\_\_

**LIGA:** BAHÍA BLANCA \_\_\_\_\_

PARTIDOS							TOTAL	ABONADO	ESTADO
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA			
1	FERROC SUD	16-Jul-17	68	\$ 2.000	\$ 401,20	\$ 1.131,00	\$ 3.532,20		ADEUDA
2	EMBAJADORES	30-Jul-17	88	\$ 2.000	\$ 519,20	\$ 1.131,00	\$ 3.650,20	\$ 3.650,00	ADEUDA
3	RACING O.	20-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,00	\$ 4.631,00		ADEUDA
4	LINIERS	10-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,00	\$ 4.631,00		ADEUDA
5	HURACAN B.B.	17-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,00	\$ 4.631,00		ADEUDA
6	BELGRANO S.R.	01-Oct-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,00	\$ 4.631,00		ADEUDA
7	ALL BOYS	15-Oct-17							
8	VILLALONGA	05-Nov-17							
9	T. FEDERAL B.B.	12-Nov-17							
TORNEO ANTERIORES									
							\$ 0,00		
OTROS ITEMS									
MULTA BOL 17/17 EXP 3606/17.-							\$ 45.000,00		ADEUDA
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 70.706,40</b>	<b>\$ 3.650,00</b>	
							<b>TOTAL</b>		<b>-\$ 67.056,40</b>

## EXPEDIENTE Nº 3766/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

### VISTO

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

### CONSIDERANDO

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.), para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

### RESUELVE

1º) Intimar al Club Lastenia (Tucumán), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de SUSPENSIÓN PROVISIONAL en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

**CLUB:** SOCIAL LASTENIA

**LIGA:** TUCUMAN

PARTIDOS							TOTAL	ABONADO	ESTADO
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA			
1	AGUILARES	08-Jul-17	64	\$ 2.000	\$ 377,60	\$ 1.131,00	\$ 3.508,60		ADEUDA
2	CONCEPCION F	23-Jul-17	103	\$ 2.000	\$ 607,70	\$ 1.131,00	\$ 3.738,70		ADEUDA
3	PROGRESO RF	30-Jul-17	133	\$ 2.000	\$ 784,70	\$ 1.131,00	\$ 3.915,70		ADEUDA
4	SP. GUZMAN	20-Ago-17	120	\$ 2.000	\$ 708,00	\$ 1.131,00	\$ 3.839,00		ADEUDA
5	ATE.BROWN	03-Sep-17	123	\$ 2.000	\$ 725,70	\$ 1.131,00	\$ 3.856,70		ADEUDA
6	SAN ANTONIO	24-Sep-17	127	\$ 2.000	\$ 749,30	\$ 1.131,00	\$ 3.880,30		ADEUDA
7	BELLA VISTA T.	15-Oct-17							
8	CTRAL. NORTE	05-Nov-17							
9	AMALIA	19-Nov-17							
<b>TORNEO ANTERIORES</b>									
	FEDERAL B 2016 2DA EDICIÓN						\$ 141.710,00		ADEUDA
<b>OTROS ITEMS</b>									
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 164.449,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	
							<b>TOTAL</b>		<b>-\$ 164.449,00</b>

## EXPEDIENTE Nº 3767/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

### VISTO

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

### CONSIDERANDO

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.),

para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

## RESUELVE

1º) Intimar al Bragado Club (Bragado), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

**CLUB:** BRAGADO CLUB

**LIGA:** BRAGADO

PARTIDOS							TOTAL	ABONADO	ESTADO
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA			
1	EL LINQUEÑO	08-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
2	VIAMONTE FC	16-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
3	EVERTON	30-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
4	ADIP	20-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
5	CRIBA	03-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
6	MERCEDES	01-Oct-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
7	J. NEWBERY J.	15-Oct-17							
8	INDEPENDIENTE	05-Nov-17							
9	CAMIONEROS	19-Nov-17							
<b>TORNEO ANTERIORES</b>									
	FEDERAL B 2016 2DA EDICIÓN						\$ 20.436,00		ADEUDA
<b>OTROS ITEMS</b>									
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 48.225,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	
							<b>TOTAL -\$ 48.225,00</b>		

## EXPEDIENTE Nº 3768/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017.

## VISTO

Las deudas pendientes de cumplimiento por parte del club participante del certamen, respecto a los partidos disputados (art. 60 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017). Y,

## CONSIDERANDO

Que habiendo vencido los plazos establecidos en el reglamento del certamen a los fines de las obligaciones que en cada caso se reclaman, conforme al listado que se acompaña, corresponde intimar al club involucrado, por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución (art. 77 del R.T.P.), para que procedan a regularizar sus situaciones, bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de SUSPENSIÓN PROVISIONAL en caso de incumplimiento.

Que, por todo ello, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior:

## RESUELVE

1º) Intimar al Club Libertad (Formosa), en un todo de acuerdo con el considerando de la presente, debiendo regularizar su situación dentro de los cinco (5) días, contados a partir de la fecha de publicación, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de la sanción de SUSPENSIÓN PROVISIONAL en caso de incumplimiento (art. 77 del R.T.P.).

2º) Se deja aclarado que una vez efectuado el pago por parte del club, debidamente acreditado a partir de su recepción en este organismo de la documentación pertinente, recién se tendrá por cumplida la obligación que ha sido objeto del presente reclamo.

3º) La liga involucrada deberá cursar a este organismo constancia de la notificación a su club afiliado.

4º) Comuníquese, publíquese y manténgase en secretaría a sus efectos.

**CLUB:** LIBERTAD

**LIGA:** FORMOSA

PARTIDOS							TOTAL	ABONADO	ESTADO
Nº	VS	FECHA	ENT	C. FED	SEGURO	SADRA			
1	SAN MARTIN F.	08-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
2	J. UNIDA CHARATA	23-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
3	ALIANZA C.L.	30-Jul-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
4	ARG. NORTE C.	20-Ago-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
5	AT. LAGUNA BLA	03-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
6	HURACAN LB	24-Sep-17	-	\$ 2.000	\$ 1.500,00	\$ 1.131,50	\$ 4.631,50		ADEUDA
7	SOL DE AMERICA	15-Oct-17							
8	COMERCIO S.S.	05-Nov-17							
9	1RO DE MAYO	19-Nov-17							
TORNEO ANTERIORES									
	FEDERAL C 2017.-						\$ 9.200,00		ADEUDA
OTROS ITEMS									
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 36.989,00</b>	<b>\$ 0,00</b>	
									<b>TOTAL -\$ 36.989,00</b>

**EXPEDIENTE Nº 3771/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2017.-

## VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 14/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes A. Independiente (Oran), y su similar el club A. Talleres (Jujuy), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club A. Independiente la suma de \$ 17.477.00.

## CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

## **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club A. Independiente (Oran), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 20/10/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 17.477.00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 14/10/17 con el Club A. Talleres.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club A. Independiente., quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de **TRES (3) PUNTOS** por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

## **EXPEDIENTE Nº 3772/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2017.-

## VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 12/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes Deportivo Aguilares (Tucumán), y su similar el club Almirante Brown (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Deportivo Aguilares la suma de \$ 10.184.00.

## CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;



Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club Deportivo Aguilares (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 20/10/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 10.184.00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 12/10/17 con el Club Almirante Brown.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Deportivo Aguilares., quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

### **EXPEDIENTE Nº 3773/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2017.-

#### **VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 14/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes Colon Juniors (San Juan), y su similar el club San Martín (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Colon Juniors de \$ 11.315.00.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1°) - INTIMAR al Club Colon Juniors (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 20/10/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315.00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 14/10/17 con el Club San Martín.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Colon Juniors, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás

previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

## **EXPEDIENTE Nº 3774/17 - Torneo Federal "B" 2017**

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2017.-

### **VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 15/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes Independiente de Villa Obrera (San Juan), y su similar el club A. Alianza (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Independiente de Villa Obrera la suma de \$ 11.315.00.

### **CONSIDERANDO**

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

### **RESUELVE**

1º) - INTIMAR al Club Independiente de Villa Obrera (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 20/10/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315.00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 15/10/17 con el Club A. Alianza.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Independiente de Villa Obrera, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**PRESENTES: Dr. Antonio Raed y Dr. Alberto Balladini.-**